CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Le informo señora Juez que según reporte de títulos emitido por el Banco Agrario dentro del presente proceso hay $ 3.935.830,00 disponibles.

Paula Escobar Zapata
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia – Fedean–**
Demandado	**Cesar Augusto Goez Londoño Lina María Rodríguez Londoño**
Radicado	05001-40-03-013-2021-00820-00
Providencia	Auto Interlocutorio 3075
Asunto	Termina proceso por pago total de la Obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de parte demandante Camilo Andrés Riaño Santoyo, quien cuenta con facultad para recibir y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia – Fedean–** en contra de **Cesar Augusto Goez Londoño y Lina María Rodríguez Londoño**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto No. 256 del 07 de febrero de 2022:

"Primero. Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Cesar Augusto Goez Londoño, quien labora al servicio del Inder.".

Líbrese el oficio correspondiente.

"Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MNS435, de propiedad de la demandada Lina María Rodríguez Londoño. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el historial actualizado del vehículo a embargar".

No se ordenará librar oficios toda vez que la medida no fue perfeccionada. (Archivo 05 Cuaderno de Medidas Cautelares)

Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto 330 del 03 de febrero de 2023:

"Único. Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, además del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituyan salario que perciba el demandado CESAR AUGUSTO GOEZ LONDOÑO, identificado con C.C 71.317.379 al servicio de Departamental de deportes Antioquia (INDEPORTES Antioquia)".

Líbrese el respectivo oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros disponibles en la cuenta del Despacho a quien fueron retenidos. Así mismo los que lleguen con posterioridad serán devueltos a quien se le haga la retención.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 146 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfcfb64f12882b38f7f0b0184121fa018b866c2e16099c100065b71a450114a**
Documento generado en 07/09/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica